

CONTRATO PARA UNA SERVICIO DETERMINADO POR TIEMPO DEFINIDO

Entre: De una parte, **LA JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DE TAVERA**, del Municipio y Provincia de La Vega, institución autónoma del Estado Dominicano, regido por la ley No. 176-07, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007), creado mediante la ley No. 114-10, con su RNC No. 430-10611-9, con su domicilio social establecido en la Carretera Principal de La Presa de Tavera, La Jina Hueca, La Vega, debidamente representado por su Director, el señor **MARINO DE JESÚS ABREU NÚÑEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 047-0136521-7, domiciliado y residente en la Carretera Principal, Casa No. 22 del Sector La Llanada, del Distrito Municipal de Tavera, del Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, quien en lo adelante del presente documento se denominará "**LA PRIMERA PARTE**"; o por su nombre completo; Y de la otra parte: **EL SEÑOR ANTONIO CELESTINO ABREU ABREU**, portador de la cedula NO. 047-0018625-9, estado civil, soltero, ocupación, doctor, residente en la calle Manuel Ubaldo Gómez, casa NO. #79, sector villa rosa, del municipio de la vega.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE por medio del presente documento, contrata el servicio de la segunda parte para que este realice la función de publicidad en el programa radial **NO CRUCE**.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE acepta la contratación que le hace LA PRIMERA PARTE, y se compromete a cumplir fielmente con los trabajos asignado por LA PRIMERA PARTE, consistentes en veinticuatro (24) cuñas, cinco (5) menciones diarias, entrevistas, cobertura a eventos y actividades realizadas por LA PRIMERA PARTE en el programa de radio llamado **NO CRUCE SRL**, que el mismo es transmitido de lunes a sábado de 6:00 am a 8:00 am por radio la vega, con una cobertura casi nacional.

TERCERO: Dicha publicidad tendrá una duración de seis (6) meses a partir del primero de enero (1) del 2025 y culminando el treinta (30) de junio del mismo año.

CUARTO: AMBAS PARTE acuerdan que el presente contrato tiene por objeto cumplir con las necesidades requeridas por LA PRIMERA PARTE.

QUINTO: Dicho pago será realizado mensualmente por el valor de **CINCO MIL QUINIENTOS (RD\$5,500.00) PESOS DOMINICANOS**, monedas de curso legal.

PARRAFO I: LA PRIMERA PARTE descarga a LA SEGUNDA PARTE de cualquier eventualidad presente o futura que pueda surgir en el desempeño de los servicios prestado, quedando bajo la responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE, cualquier inconveniente surgido de la misma.

Hecho y firmado en la Concepción de La Vega, provincia, La Vega, República Dominicana, el primero (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025).



MARINO DE JESÚS ABREU NÚÑEZ

Por La Junta del Distrito Municipal de Tavera
La Primera Parte

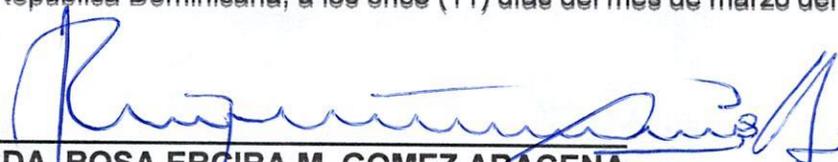


ANTONIO CELESTINO ABREU ABREU

La Segunda Parte

Yo, **LICDA. ROSA ERCIRA M. GOMEZ ARACENA**, abogada de los tribunales de la república dominicana, portadora de la cedula de identidad y electoral no. 047-0014282-3 e inscrito debidamente en el colegio de abogados bajo el número 5783, y notario público de los números para el municipio y provincia de la Vega, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que han estampado los señores: **MARINO DE JESUS ABREU NÚÑEZ** en representación del Ayuntamiento del Distrito Municipal de Tavera, **ANTONIO CELESTINO ABREU ABREU** declarándome en la presente oportunidad que estas son sus firmas, las mismas que acostumbran a usar en todos los actos en su vida. Por lo que procedí a legalizarlas en la Concepción de La Vega, provincia, La Vega, República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).




LICDA. ROSA ERCIRA M. GOMEZ ARACENA
NOTARIO PÚBLICO